

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-01035 00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad VFX Mizu S.A.S., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisados los documentos allegados con la demanda, se observa que la factura no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, como quiera que no contiene la fecha de recibido con indicación del nombre, o identificación o firma por parte del deudor.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que los documentos que se pretenden utilizar como base de la acción carecen de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerados títulos-valores, por lo que, la obligación en ellas incorporadas se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no sé allegaron documentos que cumplan con

los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P y en el numeral 2º del artículo 774 del C. Cio.

**SEGUNDO. DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día nueve (9) de diciembre de 2021  
Por anotación en estado N° **125** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa5a52b229314d87167cf91b0c9d4b5686e969c04d6f93f0691916ad6f52f0**  
Documento generado en 07/12/2021 02:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>